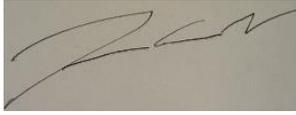


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra JUAN DAVID ARIAS LOPEZ y otra, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes.

Manizales 18 de enero de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2021-435 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido. Y se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO**, por el término de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión que presentaran las partes y por el término solicitado, esto es, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 12 de julio de 2022.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente a los demandados **JUAN DAVID MARIN ARIAS y SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quienes cuentan con el término establecido en el artículo 91

ejusdem, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **JUAN DAVID MARIN ARIAS y SANDRA MILENA ARIAS LOPEZ**, hasta el 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 10 fijado el 24 de enero de 2.022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6fba6ec350883634424d1eac5c8f09fae26ad3625ef6f5e3a83ef9095ae543**
Documento generado en 21/01/2022 04:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>